

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá,D.C. diez (10) febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2020- 0303**

**Clase: VERBAL**

Revisado el escrito de demanda encuentra el Juzgado que carece de competencia por el objetivo -cuantía-, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 25 del C.G.P., que son proceso de mínima cuantía, los que sus pretensiones no exceden los 40 s.m.m.l.v.; de menor, los oscilan entre los 41 a 150 s.m.m.l.v., y de mayor, los que superan los 150 s.m.m.l.v.

Que los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, señalan que; los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de las demandas contenciosas de mayor cuantía, y las que por su naturaleza le correspondan.

Los Civiles Municipales, de asuntos de menor cuantía, y, los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de las acciones de mínima cuantía, según indica el párrafo del art. 17 *ut-supra*.

En consonancia con las anteriores disposiciones adjetivas, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., dispone que cuando la competencia **se determina por la cuantía, se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, excluyendo el valor de los frutos, intereses, multas o perjuicios que se causen con posterioridad de la presentación de ésta.

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos jurídicos encuentra el Juzgado que erro el Juzgado 1 Civil Municipal en rechazar la demanda, toda vez que, la suma total de las pretensiones es inferior a los 150 s.m.m.l.v.

Y aunque en los hechos de la demanda se indica que la promesa de venta fue de \$301' 626.547, lo cierto es, que esa pretensión no puede tenerse en cuenta como factor objetivo para determinar la competencia, toda vez que el demandante solicita la devolución de \$21'500.000.

Esto porque la acción que se interpone es de carácter personal -contractual- y no real, motivo por el que no es plausible tener en cuenta el valor de venta del inmueble.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, se ordenará devolver el expediente al Juzgado 1 Civil Municipal a través de la Oficina Judicial de reparto, para que se asigne a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1º RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA.**

**2º Secretaría REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** a través de la Oficina Judicial, **POR COMPETENCIA, OFÍCIESE** en tal sentido

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**